

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El artículo 597 del Código General del Proceso establece que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos “1. ***si se pide por quien solicitó la medida***, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos (...)” (negrilla fuera de texto)

En atención a lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y que obra en la numeración 008 de este expediente digital, se ordena el levantamiento del embargo de las cuentas a nombre de la demandada, que se ordenara en el numeral 1° del auto del 8 de marzo de 2019 (fl10 c2) **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVR

11001-4003-002-2019-00189-00